Función Pública

# Decreto 231 de 2006

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 231 DE 2006

(enero 26)

por medio del cual se corrige un yerro de la Ley 1010 de enero 23 de 200 por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 10 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃ-tica, y el artÃculo 45 de la Ley 4Âª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que sancionada y promulgada la Ley 1010 de enero 23 de 2006, se advirtiÃ³ un error mecanogrÃ¡fico;

Que el artÃculo 45 de la Ley 4Âª de 1913, CÃ³digo de RÃ©gimen PolÃtico y Municipal seÃ±ala que:

Los yerros caligrÃ¡ficos o tipogrÃ¡ficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarÃ¡n, y deberÃ¡n ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador;

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-520 de 1998, admite la posibilidad del Presidente de la RepÃºblica de corregir errores caligrÃ¡ficos o tipogrÃ¡ficos de las leyes, cuando estos no alteren su sentido real;

Que el texto de la ley aprobado en la ComisiÃ³n SÃ©ptima Constitucional Permanente del contiene el parÃ¡grafo 1Â° del artÃculo 9Â° que hace referencia a que los empleadores deberÃ¡n adaptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la presente ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgaciÃ³n. Con posterioridad a esta aprobaciÃ³n en las demÃ¡s etapas del trÃ¡mite de la ley se seÃ±alÃ³ en letras tres meses y en nÃºmeros cuatro meses;

Que en mÃ©rito de lo expuesto,

DECRETA:

ArtÃculo 1Â°. CorrÃjase el parÃ¡grafo 1Â° del artÃculo 9Â° de la Ley 1010 de 2006, en la siguiente forma:

ArtÃculo 9Â°. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO LABORAL

ParÃ¡grafo 1Â°. Los empleadores deberÃ¡n adaptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la presente ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgaciÃ³n, y su incumplimiento serÃ¡ sancionado administrativamente por el CÃ³digo Sustantivo del Trabajo. El empleador deberÃ¡ abrir un escenario para escuchar las opiniones de los trabajadores en la adaptaciÃ³n de que trata este parÃ¡grafo, sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que eliminen el poder de subordinaciÃ³n laboral.

ArtÃculo 2Â°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n.

PublÃquese y cÃºmplase.

Dado en BogotÃ¡, D. C., a 26 de enero de 2006.

Ã□LVARO URIBE VÃ□LEZ

El Viceministro de Relaciones Laborales, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de la ProteccciÃ³n Social,

Jorge LeÃ³n SÃ¡nchez Mesa.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 46164 de enero 27 de 2006.

---

*Fecha y hora de creación: 2024-05-19 06:56:55*